

[Handwritten signature]
JLS/AVG/LGA/MGC/ARM
Int. N° 754/2017

ASIGNA 24 SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTES AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, MODALIDAD DE BANCO DE MATERIALES PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DE LA REGION DE COQUIMBO/.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
24 JUL 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

24 JUL 2017

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 008958 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios, así como de eximir de uno o más requisitos exigidos en el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) La Resolución Exenta N° 333, (V. y U.) de fecha 23 de febrero de 2017, y sus modificaciones, que llama a postulación extraordinaria y simplificada para la asignación de subsidios destinados al financiamiento de proyectos de reparación de viviendas correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, para la adquisición de materiales de construcción, destinado a la atención de los damnificados de la Región de Coquimbo;
- d) El Ordinario N° 3133, de fecha 4 de julio de 2017, del Director (S) del SERVIU de la Región de Coquimbo, a través del cual expone la situación habitacional de 24 familia de diversas comunas de la región, quienes resultaron afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de septiembre del año 2015, resultando dañadas sus viviendas, y



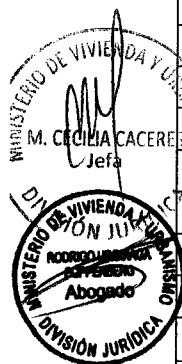
CONSIDERANDO:

- a) Que, los antecedentes expuestos por el Director (S) del SERVIU de la Región de Coquimbo en el Ordinario citado en el Visto d), pone de manifiesto la difícil situación habitacional que enfrentan 24 familias de diversas comunas de la región, damnificadas producto del sismo ocurrido en la zona durante el año 2015;
- b) Que, según el registro de damnificados del MINVU, las viviendas de estas familias tienen daño leve, situación que según evaluación del SERVIU de la Región de Coquimbo, pueden atenderse a través de un subsidio bajo la modalidad de banco de materiales.
- c) Que durante los años 2015 y 2016 se realizó en la Región de Coquimbo un llamado a postulación en condiciones especiales, para atender a las damnificadas por el sismo, con viviendas calificadas con daño leve, y dado que las familias singularizadas en el Ordinario citado en el Visto d), son familias damnificadas por la misma catástrofe, se solicita, que para estas personas, se consideren las mismas condiciones, operatoria y exenciones señaladas en la Resolución Exenta citada en el Visto c), dado que éstas que fueron medidas efectivas para dar solución a las familias damnificadas;
- d) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, destinados a beneficiar a personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias, no es posible aplicar la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en el Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de extrema relevancia y asignase directamente un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción, para proyectos de reparación de viviendas, a las siguientes personas:

N°	RUT	DV	FOLIO	AP PATERNO	AP MATERNO	NOMBRES	COMUNA	MONTO SUB. (\$)
1	13422540	8	4304-373	ALFARO	ALFARO	RODRIGO ALEJANDRO	PUNITAQUI	1.250.000
2	10117339	9	4102-211	ALFARO	URÍZAR	MIRNA CRISTINA	COQUIMBO	1.250.000
3	8372644	K	4305-728	ÁLVAREZ		LUMINANDA DE M.	RIO HURTADO	1.250.000
4	8700532	1	4103-222	ÁLVAREZ	ARAYA	ERICA SOLEDAD	ANDACOLLO	1.250.000
5	7919354	2	4303-2108	BÓRQUEZ	ROJAS	RODOLFO ENRIQUE	MONTE PATRIA	1.250.000
6	5425877	1	4102-195	CEBALLOS	ZAMBRANO	MARÍA ANGÉLICA	COQUIMBO	1.250.000
7	6310911	8	4103-235	CORTÉS	CORTÉS	MARGARITA DEL ROSARIO	ANDACOLLO	1.250.000
8	2838299	5	4103-146	ESCALANTE	TRIGO	NIBALDO MANUEL	ANDACOLLO	1.250.000
9	5251683	8	4101-95	HENRÍQUEZ	AGUIRRE	MARÍA ANTONIA	LA SERENA	1.250.000
10	7286688	6	4102-37	HERVAS	MEZA	ORLANDO NICODEMO	COQUIMBO	1.250.000
11	11938897	K	4102-785	MALDONADO	MALDONADO	MARIO FRANCISCO	COQUIMBO	1.250.000
12	8694307	7	4304-904	MALUENDA	MUÑOZ	JACINTO NICANOR	PUNITAQUI	1.250.000
13	5873271	0	4302-980	MOYA	CAMPOS	ALIRO DEL ROSARIO	COMBARBALÁ	1.250.000
14	16324547	7	4303-129	MUNIZAGA	CONTRERAS	ANALI MARIEL	MONTE PATRIA	1.250.000
15	4502799	6	4301-1279	OROS	JACOB	JUANA IDOLIA	OVALLE	1.250.000
16	4107994	0	4302-1138	ORREGO	FLORES	BETTY DEL CARMEN	COMBARBALÁ	1.250.000
17	7565146	5	4304-971	REYES	ZAMORA	TERESA RHODI	PUNITAQUI	1.250.000
18	12942839	2	4301-1193	ROJAS	MARÍN	RUTH FANNY	OVALLE	1.250.000
19	5457195	K	4301-1215	ROJAS	SANTANDER	MARIELA DEL CARMEN	OVALLE	1.250.000
20	1615701	5	4305-729	SEGOVIA	PASTÉN	ROGELIO DEL ROSARIO	RIO HURTADO	1.250.000
21	6208613	0	4302-183	VALDEBENITO	SALAZAR	GLADY ANGELINA	COMBARBALA	1.250.000
22	7086736	2	4103-236	ZEPEDA	CASTRO	WILMA DEL ROSARIO	ANDACOLLO	1.250.000
23	6639884	6	4303-2116	ZEPEDA	GÓMEZ	ISNELDA MERCEDES	MONTE PATRIA	1.250.000



24	13913280	7	4102-545	ZÚÑIGA	DÍAZ	MAORI CELESTE	COQUIMBO	1.250.000
							TOTAL	30.000.000

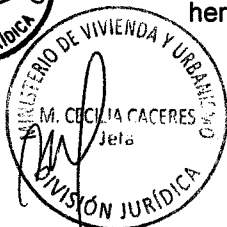
2. Las personas señaladas precedentemente deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- 2.1 Contar con viviendas unifamiliares calificadas con "daño reparable leve", según lo establecido en la ficha de catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 2.2 Ser propietario, asignatario o cónyuge; o arrendatario del inmueble afectado. Los arrendatarios sólo podrán postular con la autorización del propietario de la vivienda, mediante declaración ante el Ministro de Fe del SERVIU o notario. Para todos los efectos sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento por vivienda.
- 2.3 Los subsidios entregados por este llamado serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda.
- 2.4 Se podrán entregar estos subsidios a familias que hayan sido beneficiadas con un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar que aún no haya sido pagado, siempre que SERVIU evalúe previamente y certifique que ambas reparaciones son compatibles.

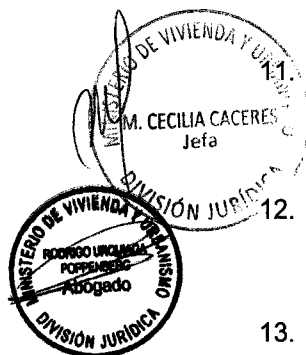
3. Las personas señaladas en el Resuelvo 1 estarán exentos de cumplir los siguientes requisitos y condiciones establecidos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:

- 3.1 De acreditar un ahorro mínimo, exigido en el artículo 9.
- 3.2 De poseer Ficha de Protección Social, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
- 3.3 De lo establecido en la letra c) del artículo 16, referido a que ni el postulante ni su cónyuge podrá ser propietario de otra vivienda.
- 3.4 De lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 15, referido a la incompatibilidad con el beneficio para proyectos del mismo tipo, recibidos anteriormente.
- 3.5 De los requisitos establecidos en las letras d), e), f), h), k) y l) del artículo 16.
- 3.6 De los antecedentes generales para postular a que se refiere el artículo 21, en sus letras a), c), d), e), f), h), i), j), l), ll), m) y en el punto n.3) de la letra n).
- 3.7 De la exigencia referida al Plan de Habilitación Social, contenida en los artículos 23 bis y 23 ter.
- 3.8 De cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 32 bis, respecto de pagar Servicios de Asistencia Técnica, que deba registrarse por lo indicado en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- 3.9 De lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36, que conforman el párrafo XV del Capítulo Primero, referido al Contratista o Constructor.
- 3.10 De lo indicado en las letras a), b), c), d) y e) del inciso cuarto del artículo 37, referido a los documentos exigidos para el pago del subsidio.

4. Apruébase el listado de materiales que podrán ser adquiridos mediante este subsidio, el cual se adjunta como anexo a esta resolución, pasando a formar parte integrante de la misma. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU mediante resoluciones fundadas podrá autorizar la incorporación a dicha nómina, de nuevos materiales o herramientas.



5. Los materiales deberán ser adquiridos en los establecimientos comerciales señalados por SERVIU, los cuales serán informados al beneficiario al momento de entregarle la tarjeta.
6. La operatoria para la entrega de este subsidio especial será la siguiente:
 - 6.1 Como requisito previo a la entrega de la tarjeta para las compras de materiales y herramientas, el interesado deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada, la que deberá contener las siguientes estipulaciones:
 - 6.1.1 Que es propietario, asignatario o cónyuge; o arrendatario de la vivienda a intervenir.
 - 6.1.2 Tanto el propietario como quien postula en calidad de arrendatario, asume el compromiso de utilizar los materiales adquiridos con el subsidio en el mejoramiento de la vivienda catastrada.
7. Luego de recibida la tarjeta, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial autorizado, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, para realizar las compras de materiales y herramientas. Solo estará permitido un máximo de cuatro compras.
8. Al momento de la venta el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula Nacional de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales y herramientas adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario en que conste que éste recibió los materiales y herramientas a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales y herramientas provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas anexo a esta resolución.
9. Trasladados los materiales a la vivienda por el beneficiario, se iniciará la etapa de ejecución de las reparaciones.
10. Para el pago a los proveedores de materiales y herramientas, de los valores correspondientes a la carga de la tarjeta, el SERVIU solicitará lo siguiente:
 - 10.1 Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - 10.2 Copia de Factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.
 - 10.3 Una vez presentada la Factura o Boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la Boleta o Factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso que algunos de los elementos detallados en la Boleta o Factura no estén incluidos en ese listado, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de esta resolución, se pagará la Boleta o factura descontando el pago de tales elementos.



11. La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 4 de julio de 2017 (\$ 26.668,64), fecha del Oficio de solicitud, singularizado en el Visto d) de la presente Resolución Exenta.
12. Impútese el monto total de 1.124,92 Unidades de Fomento asignados en el Resuelvo 1, a los recursos autorizados a la Región de Coquimbo para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017.
13. Los subsidios entregados por esta Resolución Exenta serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda.

14. Los subsidios a que se refiere la presente Resolución tendrán una vigencia de 14 meses a partir de la fecha de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

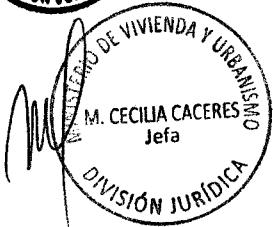


TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGION DE COQUIMBO
- SEREMI MINVU REGION DE COQUIMBO
- DPH
- DINFO
- S.I.A.C.
- COMITE RECONSTRUCCIÓN
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





ITEMIZADO DE MATERIALES

1000 MADERAS

1100	MADERAS ASERRADAS
1110	MADERA ESTRUCTURAL
1111	MADERA IMPREGNADA
1112	MADERA SECA
1113	MADERA VERDE
1114	ROLLETES Y POLINES
1200	TABLEROS
1210	AGLOMERADOS
1211	TERCIADO ESTRUCTURAL
1212	TERCIADO RANURADO
1213	TERCIADO MOLDAJE
1214	TABLEROS OSB
1300	OTROS
1310	TAPACANES
1311	TABLAS DE CIELO
1312	TABLAS MACHIHEMBRADAS
1313	TABLAS TINGLADAS
1314	GUARDAPOLVOS
1315	PILASTRAS
1316	CORNISAS
1317	RODONES
1318	JUNQUILLOS

2000 ADHESIVOS Y SELLANTES

2110	ADHESIVO PARA MADERA
2120	ADHESIVO ASFALTICO
2130	ADHESIVO PARA METAL
2140	ADHESIVO PARA PVC
2150	ADHESIVO PARA CERAMICA
2160	ADHESIVO PISO VINILICO
2170	ADHESIVO PAPEL MURAL
2180	ADHESIVO PARA CUBREPISOS
2190	PUNTES DE ADHERENCIA
2200	SILICONA

3000 CLAVOS, TORNILLOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN

3100	CLAVOS
3110	CLAVOS DE ACERO
3111	CLAVOS DE IMPACTO
3112	CLAVOS TERRANO
3113	CLAVOS GALVANIZADOS
3114	CLAVOS PUNTA
3115	CLAVOS TECHO
3116	GRAPAS
3200	TORNILLOS
3210	TORNILLOS PARA MADERA
3211	TORNILLOS PARA VOLCANITA
3212	TORNILLOS AUTOPERFORANTES

3300	FIJACIONES METALICAS	
	3310	PLETINAS DE ACERO
	3311	ESCUADRAS DE ACERO
	3312	CONECTORES DE ACERO
4000	TECHUMBRE	
	4100	CUBIERTA
	4110	PLANCHAS DE ZINC ALUMINIO
	4111	PLANCHAS GALVANIZADAS
	4112	TEJA ASFALTICA
	4113	PLANCHAS POLICARBONATO
	4114	PLANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO
	4115	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO
	4116	TEJA CERAMICA O DE CEMENTO
	4200	ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS
	4210	LIMATESAS
	4211	LIMAHOYAS
	4212	CABALLETES
	4213	CANALETAS Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS
	4214	FORROS DE HOJALATERIA
	4215	GANCHOS Y ABRAZADERAS
	4216	UNIONES Y TAPAS PARA CANALETAS
5000	OTROS MATERIALES	
	5100	ACCESORIOS PARA FIJACION
	5110	GOLILLA DE ACERO
	5111	GOLILLA DE NEOPRENO
	5112	GOLLILLAS Y SELLOS DE PVC
	5113	TARUGOS EN GENERAL
	5114	PERNOS Y TUERCAS
	5115	FIJACIONES EN GENERAL
	5200	TABIQUERIAS
	5210	PERFILES DE VOLCOMETAL
	5211	PLANCHAS DE YESO CARTON
	5212	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO
	5213	HUINCHA PARA JUNTAS DE PLACAS
	5214	BASE PARA JUNTAS
	5300	AISLANTES Y BARRERAS HIDROFUGAS
	5310	ESPUMA DE POLIURETANO
	5311	FIELTRO ASFALTICO
	5312	LANA MINERAL Y DE VIDRIO
	5313	FIBRA POLIESTER
	5314	MEMBRANAS HIDROFUGAS
	5315	PLANCHAS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO
	5316	POLIETILENO
	5400	ARIDOS
	5410	ARENA
	5411	GRAVA
	5412	RIPIO
	5500	VARIOS
	5510	ALAMBRE GALVANIZADO
	5511	ALAMBRE NEGRO
	5512	MALLA DE ALAMBRE
	5513	ELECTRODOS DE SOLDADURA
	5514	SOLDADURA AL ESTAÑO

5515	PASTA PARA SOLDAR
5516	LIJA PARA MADERA
5517	LIJA PARA METAL
5518	PASTA DE MURO
5519	SACO DE CEMENTO
5520	SELLADOR ELASTICO
5521	TEFLON
5522	YESO
5523	LADRILLOS
5524	TIERRA DE COLOR
5525	ESTUCO PREDOSIFICADO
5526	MORTERO PREDOSIFICADO
5527	ADITIVO HIDROFUGO PARA HORMIGON O MORTERO
5528	CELOSIAS

5600 OTROS

5610 PUERTAS EN GENERAL
5611 MARCOS PARA PUERTA
5612 VENTANAS EN GENERAL
5613 PERFILES DE ALUMINIO (Burlletes, felpa, rodamientos y otros para fab. ventanas)
5614 QUINCALLERIA (chapas, visagras, tiradores, topes y otros)
5615 CERRAJERÍA
5616 CERÁMICAS EN GENERAL
5617 PAPEL MURAL
5618 REVESTIMIENTO VINILICO PARA MUROS
5619 PISOS VINILICOS (Palmeta o rollo)
5620 PISO FLOTANTE Y COMPLEMENTOS
5621 CUBREPISOS Y ALFOMBRAS
5622 FRAGÜE
5623 PINTURAS ANTICORROSIVAS
5624 PINTURAS DE INTERIOR Y EXTERIOR EN GENERAL
5625 BARNICES Y PROTECTORES DE MADERA
5626 SOLVENTES (Diluyente, aguarrás, etc.)
5627 HIDORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA ALBAÑILERIAS
5628 HIDORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA HORMIGON
5629 ARTEFACTOS SANITARIOS EN GENERAL
5630 LAVAPLATOS
5631 LAVADEROS
5632 GRIFERIAS Y FLEXIBLES
5633 VIDRIO

5700 INSTALACIONES EN GENERAL

5710 CAÑERIAS Y TUBOS SANITARIOS (PARA AGUA Y ALCANTARILLADO)
5711 CAÑERIAS DE COBRE
5712 FITTINGS (COPLAS, CODOS, TEES , LLAVES DE PASO, ETC.)
5713 SIFONES Y DESAGÜES
5714 CAMARAS DE INSPECCION PREFABRICADAS
5715 CAMARAS INTERCEPTORAS DE GRASAS PREFABRICADAS
5716 DUCTOS Y CANALETAS (BANDEJAS) PARA ELECTRICIDAD
5717 CABLES CONDUCTORES DE COBRE
5718 CAJAS DE DERIVACION, BOQUILLAS, CONECTORES Y OTROS
5719 INTERRUPTORES, ENCHUFES, PORTALÁMPARAS, SOQUETES Y OTROS
5720 HUINCHA AISLADORA
5721 EXTRACTOR DE AIRE PARA BAÑO

6000 HERRAMIENTAS

6100 PARA ADQUISICION

6110 ALICATE
6111 ANTIPARRAS
6112 ATORNILLADOR
6113 BROCAS (PARA CONCRETO, MADERA Y METAL)
6114 BROCHA
6115 RODILLO
6116 CARRETILLA
6117 CHUZO
6118 CINCEL
6119 COMBO
6120 CUCHILLO CARTONERO
6121 DISCO DE CORTE
6122 ESCOBILLA METALICA
6123 ESPATULA
6124 GUANTES DE DESCARNE
6125 HACHUELA
6126 HUINCHA
6127 LAPIZ CARPINTERO
6128 LIENZA
6129 LLANA
6130 MARTILLO
6131 MASCARILLA
6132 NIVEL DE MANO

6133	PALA
6134	PICOTA
6135	PISTOLA DE SILICONA
6136	PLATACHO
6137	PLOMO
6138	PUNTO
6139	SERRUCHO CARPINTERO
6140	SIERRA MANUAL PARA METAL
6141	TIJERA PARA METAL
6142	TIZADOR